

CERTIFICACIÓN NÚM. 55 (2014-2015)

Yo, Luisa González Cotto, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Carolina, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2015, tuvo ante su consideración una propuesta para enmendar el Capítulo IX – Representantes Claustrales ante la Junta Universitaria y su Representante Alterno, del Reglamento Interno del Senado Académico, presentada por el Comité de Ley y Reglamento.

Luego de las consideraciones correspondientes, este Cuerpo aprobó las enmiendas presentadas por el Comité.

Es parte de esta Certificación el Capítulo IX del Reglamento Interno del Senado Académico enmendado.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Carolina, Puerto Rico, hoy, once de mayo de dos mil quince.

Senado Académico



Luisa González Cotto
Secretaria Ejecutiva
Senado Académico

Vo Bo. Moisés Orengo Avilés, Ph.D.
Rector y Presidente del Senado Académico

lr6

CAPÍTULO IX

Representante ante la Junta Universitaria y su Representante Alterno

Artículo 12

Sección 12.1 - El Senado, por votación secreta, elegirá a un Representante ante la Junta Universitaria y un Representante Alterno, en elecciones individuales. Primero se llevará a cabo la votación del Representante ante la Junta Universitaria y una vez elegido este Representante se realizará la votación para elegir el Representante Alterno.

Sección 12.2 - Solo serán elegibles a estos cargos los senadores claustrales electos que se denominarán el Caucus.

Sección 12.3 – Serán elegibles para votar solo los senadores claustrales electos.

Sección 12.4 – El Caucus de senadores claustrales electos se reunirá en una fecha determinada por la secretaría del Senado, y anunciada con al menos siete (7) días calendario de anticipación, para la elección del representante ante la Junta Universitaria y su alterno.

Sección 12.5 - La reunión del Caucus de senadores claustrales no coincidirá con reuniones ordinarias o extraordinarias del Senado Académico.

Sección 12.6 – Dicha elección se llevará a cabo durante el mes de junio del año en curso.

Sección 12.7 – El quórum lo constituirá más de la mitad del total de los senadores claustrales electos.

Sección 12.8 – Podrán ser nominados solo senadores presentes que acepten la nominación.

Sección 12.9 – Será electo representante y representante alterno el senador que obtenga mayoría simple en la votación.

Sección 12.10 – Se notificará al Senado Académico el resultado de la elección del representante claustral ante la Junta Universitaria y su alterno en la próxima reunión del Senado.

Sección 12.11 - El término de estos Representantes será por la duración de su término como senador.

Sección 12.12 - De producirse alguna vacante en la representación o la representación alterna, el Caucus se reunirá siguiendo lo especificado en las Secciones 12.4, 12.5 y de las Secciones 12.7 a la 12.10. Este representante servirá por el término que restaba al anterior.

Sección 12.13 - El Representante o Representante Alterno ante la Junta Universitaria defenderá los acuerdos del Senado.

Sección 12.14 - El representante a la Junta Universitaria podrá ser destituido por dos terceras (2/3) partes del Caucus de senadores claustrales electos de no cumplir con los deberes y responsabilidades de su cargo.

Sección 12.15 - El Representante o Representante Alterno informará mensualmente al Senado acerca de los trabajos y gestiones en la Junta. Tales informes deberán entregarse, por escrito, con un resumen de los asuntos considerados y los acuerdos tomados, y se someterá en cada reunión del Senado siguiente a la reunión de la Junta Universitaria.